



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

## **ORDENANZA Nº 1129 / 016.-**

### **VISTO:**

La Nota registrada mediante Expediente Nº 3793/16, de fecha 14 de Octubre del 2016, que consta de tres (03) folios, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que** en dicho expediente, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita al Honorable Concejo Deliberante, se sancione una ordenanza que regule la venta de artesanías, comidas, productos industriales y fije los valores de stands, durante el desarrollo de la fiesta por el "101º Aniversario de Aluminé" a desarrollarse los días 20, 21, 22 y 23 de Octubre del corriente año,

**Que** se hace necesario actualizar los valores de uso de espacio público, con el fin de que la actividad se desarrolle en forma ordenada y equitativa respecto a los vendedores que se presente, con el interés de ofrecer sus productos ya sean estos locales o foráneos;

**Que** es injerencia de este cuerpo Legislativo, establecer y actualizar los valores que ser regirán por la presente norma legal;

**Que,** el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 19 de Octubre del Año 2016 y tratado sobre tablas, **Resuelve** Derogar la Ordenanza de conmemoración del 100 Aniversario de la Localidad de Aluminé, Dejar establecido que la Fiesta del 101º Aniversario se desarrollara los días 20, 21, 22 y 23 de octubre del corriente año y estará regida por la presente Ordenanza.

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º: DERÓGAR,** la Ordenanza de conmemoración del 100 Aniversario de la localidad de Aluminé.-

**ARTICULO 2º: DÉJAR** establecido que la Fiesta del 101º Aniversario se desarrollara el día 20, 21, 22 y 23 de octubre del corriente año en nuestra localidad y estará regida por la presente ordenanza.

**ARTICULO 3º: AFÉCTAR** el predio continuo al Polideportivo Municipal para la instalación de puestos de comidas y productos industriales , la chacra 9, manzana D, fracción del lote 6, para la instalación de puestos de artesanías exceptuando a los artesanos locales, quienes se instalaran en el predio continuo a la Terminal, los cuales serán dispuestos por los Inspectores



///... Corresponde a Ordenanza Nº 1129/016.-

Municipales.

**ARTICULO 4º: PROHÍBIR** la venta ambulante y la elaboración y/o venta de productos alimenticios en puestos que estén instalados en la vía pública con la salvedad de los que comercializan garrapiñadas, licuados artesanales, copos de azúcar, manzanas acarameladas, bebidas sin alcohol y helados en su envase original, los que tributarán de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º: FÍJAR** los siguientes valores por día, para los puestos de venta y uso del espacio público:

- a) Puesto de venta de **Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Locales y productores locales** no tendrán costo. Permitiendo compartir el puesto de venta entre dos o más artesanos hasta un máximo de tres.
- b) Puestos de venta de **Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Foráneos** PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00).
- c) Vendedores de **Bijouterie** exclusivamente abonarán la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300) por una superficie no mayor a 4 metros cuadrados.
- d) Puesto de venta de **Productos de cuero, Talabartería y Platería** tendrá un costo de PESOS UN MIL CIEN (\$1.100,00). por una superficie de 12 metros cuadrados, superada dicha superficie abonará la suma de PESOS CIEN (\$100,00) adicionales por metro cuadrado por día.
- e) Puesto de venta de **Productos Alimenticios, como comidas elaboradas y rápidas** tendrá un costo de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA (\$430,00), para locales y un costo de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) para foráneos.
- f) Quedan exentos del alcance del presente artículo: 1) Los Productores locales de Huertas Comunitarias y Huertas Protegidas, 2) Los talleristas de la Casa de la Cultura Municipal, 3) La Entidad Cultural la Flor del Notro, que es invitada con su gacebo a fin de difundir la cultura alimenticia y gastronómica local; 4) La Escuela Agrotécnica Sagrada Familia con su estructura; e) Escuelas Primarias y Secundaria bajo responsabilidad e sus Directivos, la que quedará asumida por nota de estilo, compartiendo un espacio común, idéntico criterio se aplica para las organizaciones Religiosa.

Las entidades citadas que no deseen compartir el espacio común, podrán solicitar el espacio exclusivo abonando el canon que para el rubro corresponda.

No deberán superar los dos metros y medio de frente, con máximo de tres metros de fondo.

- g) **Puesto de venta de Indumentaria y Productos Industrializados No Artesanales, Electrónicos** y otros similares tendrá un costo para **comerciantes locales** de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) por una superficie de 12 metros cuadrado (entiéndase la superficie por 4 metros de frente por 3 de fondo no admitiéndose metraje excedente).
- h) **Puesto de venta de Indumentaria y Productos Industrializados No Artesanales, Electrónicos** y otros similares tendrá un costo para comerciantes foráneos tendrá un costo de PESOS CIEN (\$100,00) por metro cuadrado por día (un puesto de 15 metros



///... Corresponde a Ordenanza N° 1129/016.-

cuadrados es igual a PESOS UN MIL QUINIENTOS POR DIA) por un máximo de 15 metros cuadrados. El excedente será el doble por metro cuadrado.

- i) Para la utilización del espacio hasta 80 metros cuadrados para **juegos infantiles**, tendrá un costo de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) para prestadores foráneos y PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) para locales. Superando los 81 metros cuadrados tendrá un costo adicional por metro cuadrado de PESOS CINCUENTA (\$50,00) para foráneos y PESOS DIEZ (\$10,00) para locales.
- j) Para juegos tipo toro mecánico o similares tendrá un costo de PESOS CUATROCIENTOS (\$400)
- k) Para puestos de comercialización de **garrapiñadas, licuados artesanales, copos de azúcar, manzanas acarameladas, bebidas sin alcohol y helados en su envase original y papas fritas** tendrá un costo de PESOS CIEN (\$100,00) para **Locales** y PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$230,00) para **Foráneos**.

**ARTICULO 6º:** Todos los puestos deberán contar con un matafuego no menor de 5 (cinco) Kg. Categorías A, B, C.

**ARTICULO 7º: Vigencia.** Los valores establecidos rigen hasta el día domingo 23 de octubre a las 20 hs., horario de cierre de todos los puestos anteriormente detallados. El personal de Bromatología recorrerá los mismos teniendo la facultad de solicitar la presencia de la fuerza pública para su cumplimiento y se establecerá a partir de la hora mencionada la restricción de la energía eléctrica.

**ARTICULO 8º:** La Dirección de Bromatología se reserva el derecho de admitir productos no contemplados en esta norma, siempre que cumplan con los requisitos higiénicos sanitarios y certificaciones de faena municipal correspondiente.

**ARTICULO 9º:** Los ocupantes de puestos de venta y expositores deberán realizar la apertura de los puestos de ventas a las 10:00 horas y deberán cerrarlo a las 23:00 horas, sin excepción alguna. Será también responsabilidad de ocupantes de puestos de venta y expositores la limpieza e higiene del predio ocupado. Su incumplimiento motivará la imposición de multa.

**ARTICULO 10º:** La venta de bebidas alcohólicas en los puestos de venta de comidas rápidas y elaboradas será hasta las 23:00 horas. Queda expresamente establecido que rige plenamente la prohibición de expendio de tal clase de bebidas a menores de 18 años de edad en cualquier horario que sea, conforme Ordenanza 180/07.

**ARTICULO 11º:** La Municipalidad de Aluminé suministrará los servicios de agua, luz, recipientes para los residuos y deberá garantizar el servicio sanitario.

**ARTICULO 12º:** La Municipalidad de Aluminé queda exenta de toda responsabilidad por causa no imputable a cargo ni por causa fortuita o de fuerza mayor.



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

///... Corresponde a Ordenanza N° 1129/016.-

**ARTICULO 13º:** Toda actividad que involucre la participación directa de terceros producto del servicio puesto a la venta, deberán contar con seguros correspondientes Toda actividad destinada a niños y adultos, deberá contar con el seguro correspondiente, no haciéndose responsable la Municipalidad por cualquier eventualidad.

**ARTICULO 14º:** La recaudación estará a cargo de la División de Comercio y bromatología quien otorgará el comprobante oficial y la misma será depositada en la cuenta Municipal N°109320/11.

**ARTICULO 15º:** Los ocupantes de los puestos de venta y espacios públicos deberán retirarse de los espacios asignados, indefectiblemente antes de las 10 horas del día posterior a la finalización de la fiesta. En caso de incumplimiento el personal Municipal podrá requerir el uso de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

**ARTICULO 16º:** ESTABLECER la presencia de una ambulancia con personal de Salud Pública durante los días que dure el evento.

**ARTÍCULO 17º:** La presente será firmada por La Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por el Secretario del Cuerpo.

**ARTÍCULO 18º:** COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal

**ARTICULO 19º:** COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1965/16.-